



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**

**LEY N° 24682.**

**"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 311 -2013-MPH/A**

Ayacucho, **06 MAYO 2013**

**VISTO:**

El Expediente con registro N° 06118 sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 063-2013-MPH/G, presentado por el administrado Héctor Zósimo, Ccorahua Sedano y el Dictamen Legal N° 20-2013-MPH/13, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 17 de Abril de 2013, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de los actuados se aprecia que, mediante Resolución Municipal N° 978-98-MPH/A el administrado Héctor Zósimo, Ccorahua Sedano ha sido contratado por la modalidad de servicios no personales, para realizar labores administrativas en el Camal Municipal;

Que, mediante un proceso de amparo seguido contra la Municipalidad Provincial de Huamanga y mediante la Resolución N° 10 de fecha 10 de Junio de 2007, el Juzgado de Derecho Constitucional de Huamanga ordena la reposición del recurrente en el cargo de policía municipal o en otra de similar nivel, siendo ratificado con la Resolución N° 16 de fecha 31 de Octubre de 2007, por la Sala Superior de Derecho Constitucional de Huamanga;

Que, mediante Expediente N° 02108 de fecha 28 de Enero de 2013, el administrado solicita su incorporación en libro de planilla de los trabajadores contratados, bajo el fundamento que viene laborando desde el 01 de Noviembre de 1998 hasta la actualidad como policía municipal, de forma ininterrumpida como contratado permanente; cumpliendo labores en forma subordinada sujeto a un funcionario y sujeto a un horario de trabajo de ocho horas diarias y marca una tarjeta de control de asistencia; dicho acto incoado fue declarado improcedente mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 063-2013-MPH/GM de fecha 05 de Marzo de 2013;

Que, en el presente caso, la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 señala en su artículo 2° señala que no están comprendidos en la carrera Administrativa los contratados por servicios personales ni los funcionarios que desempeñan cargos de confianza; en concordancia con ello, el artículo 12° establece los requisitos para el ingreso a la carrera administrativa, entre ellos señala: ser ciudadano peruano en ejercicio, acreditar buena conducta y salud comprobada; reunir los atributos propios del respectivo grupo ocupacional; presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión; *por lo tanto para el ingreso a la carrera administrativa es obligatorio presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión; asimismo esta evaluación debe ser favorable para el postulante y siempre que exista la plaza vacante y debidamente presupuestada, lo que no ha sucedido en este caso, puesto que no se ha demostrado que el recurrente se haya presentado y aprobado el concurso de admisión;*

Que, el artículo 28° del Decreto Supremo 005-90-PCM establece que el ingreso a la carrera administrativa para efectuar labores de índole permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, bajo sanción de nulidad; esto en concordancia con el principio de igualdad de oportunidades que el acceso al empleo público se realiza por concurso público y abierto en base a los mérito y capacidades de las personas;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**

**LEY N° 24682.**

**"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"**

Que, asimismo, en el artículo 8° Ley del Presupuesto del Sector Público para el ejercicio 2013 que prohíbe el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento; puesto que no existe informe alguno que corrobore disponibilidad presupuestal para la contratación de personal permanente en el cargo de Policía Municipal;

Que, conforme lo establece el artículo 209° de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho y en el caso de autos, el administrado en su recurso no ha cumplido con sustentar con nuevos presupuestos procesales que desvirtúan las pruebas producidas en la resolución materia de cuestionamiento, por consiguiente, dicho recurso deviene en infundado;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Héctor Zósimo, Ccorahua Sedano contra la Resolución de Gerencia N° 063-2013-MPH/GM y consecuentemente firme y con valor legal.

**ARTICULO SEGUNDO.-** **DECLARAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación del artículo 50° de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

**ARTICULO TERCERO.-** **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al interesado, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
*[Firma]*  
AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS  
ALCALDE